

---

**LIBERTAD SINDICAL PARA LOS TRABAJADORES  
MIGRANTES: UN MODELO PARA DESARMAR A LA LUZ DE  
LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS**

**FREEDOM OF ASSOCIATION FOR MIGRANT WORKER. A  
MODEL TO DISARMED IN THE LIGHT OF THE PLATFORM  
ECONOMY**

Mariela Ines LAGHEZZA

*Especialista en Migración y Asilo. Abogada y docente por la Universidad de Buenos Aires (Argentina).*

[mariela\\_laghezza@yahoo.com.ar](mailto:mariela_laghezza@yahoo.com.ar)

Fecha de envío: 22/02/2020

Fecha de aceptación: 28/02/2020

---

## LIBERTAD SINDICAL PARA LOS TRABAJADORES MIGRANTES: UN MODELO PARA DESARMAR A LA LUZ DE LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS

Mariela Ines LAGHEZZA

*Universidad de Buenos Aires (Argentina)*

---

**Resumen:** En el primer capítulo estudiaremos el origen del movimiento obrero argentino. Luego analizaremos el periodo histórico legislativo de la Ley 23.551 (sobre asociaciones sindicales), para finalmente centrarnos en el derecho a la libertad sindical de los trabajadores migrante y cuál es el impacto de las plataformas digitales en la participación sindical.

**Palabras clave:** Trabajadores migrantes - Libertad sindical - Economía de plataformas

**Sumario:** 1. Introducción. 2. El origen del movimiento obrero argentino. 2.1. La retórica de la expulsión. 2.2. Brotes. 2.3. Limpiar la casa. 2.4. Más allá de la sanción de una ley. 3. Antecedentes legislativos de la limitación. 4. Restricciones y su punto de fuga. 4.1. El mundo de la economía de plataformas. 4.2. Inserción del migrante en la economía de plataformas. 4.3. El caso de Venezolanos en argentina. 4.4. Sindicalización. 4.5. Derecho de afiliación. 4.6. Derecho a participar en los órganos internos de las asociaciones sindicales. 5. Conclusión.

**Abstract:** At the first chapter we are going to study the origins of the Argentinian Labor Movement. Then, we will analyzed the legislative historical period of the Law 23.551 (about union partnerships), to finally center in freedom of association rights of the migrant workers, and which is the impact of the digital platforms in the union participation.

**Key words:** Migrant workers - Freedom of association - platform economy

**Summary:** 1. Introduction. 2. The origin of the Argentine labor movement. 2.1. The rhetoric of expulsion. 2.2. Outbreaks 2.3. Clean the house. 2.4. Beyond the sanction of a law. 3. Legislative background of the limitation. 4. Restrictions and their vanishing point. 4.1. The world of platform economy. 4.2. Migrant insertion in the platform economy. 4.3. The case of Venezuelans in Argentina. 4.4. Unionization 4.5. Membership right 4.6. Right to participate in the internal organs of trade union associations. 5. Conclusion.

## 1. Introducción

Esta investigación constituye una búsqueda para comprender el nacimiento, la reconfiguración de ideas, de prácticas y políticas del control de los movimientos migratorios en el siglo pasado. También será la exploración del modo en que son moldeadas las trayectorias y experiencias de los sujetos afectados por construcciones estatales y simbólicas, destinadas a regular la migración y la movilidad.

Nuestro objeto de estudio central es la limitación que imponen los Estados a los trabajadores migrantes de participar activamente en asociaciones sindicales. Haciendo referencia a un concepto estático del derecho de libertad sindical, conformado por el complejo normativo jurídico-laboral constitucional, como también su aspecto dinámico, que se constituye cuando estas normas son aplicadas a un caso concreto.

En primer lugar estudiaremos con especial detenimiento la figura de Miguel Cané –promotor de la Ley de Residencia- en Argentina. El análisis estará basado en fuentes documentales de la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX: documentos oficiales como leyes, decretos, actas, convenios e informes institucionales, la prensa obrera y documentos personales como estudios o memorias de individuos que protagonizaron algunos de los procesos o hechos reconstruidos en este trabajo.

Seguidamente se buscará qué tipo de restricciones son admisibles para los trabajadores migrantes. El objetivo es reconstruir la participación política de estos trabajadores. Exploraré los antecedentes legislativos de la restricción de la participación sindical, desde el origen y proceso de formación de la clase obrera argentina y el derecho sindical en la normativa: de la ley de residencia N° 4.144 hasta la ley 23.551 de Asociaciones Sindicales.

El propósito último capítulo es comprender el problema de la integración del foráneo y cómo es él quién interpela el concepto moderno de soberanía: ¿los derechos son para todos los ciudadanos, o para todos los habitantes? ¿Es el propio Estado quién de manera legal comienza a segmentar y dividir a las personas? Por un lado los ciudadanos, y por el otro los inmigrantes y los

emigrantes. Nos preguntamos esto, porque la figura “del ser extranjero” (a diferencias de otras situaciones de desigualdad), es reconocida legalmente: 1) al fragmentar en subcategorías a la movilidad humana (migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, refugiados climáticos, apátridas, turistas, etcétera); 2) al negar el acceso igualitario a los derechos; 3) o al imponer ciertos requisitos extra para que el extranjero pueda gozar en pie de igualdad el acceso a todos los derechos reconocidos y garantizados en el sistema jurídico. Ahora bien ¿es válida esta diferenciación -legitimada- entre las personas?

Propondré una ampliación de la noción ardentiana del “derecho a los derechos” que resulta de la pertenencia a una comunidad política existente, en particular a un Estado-nación. En ella, el Estado se obliga a tratar a todos los ciudadanos por igual, pero a los extranjeros, puede someterle un tratamiento diverso, y por ende no reconocerle los mismos derechos. El hilo de oro será determinar esa contraposición entre nacionales y extranjeros. Con ella, se ha correspondido una diferenciación entre derechos humanos que corresponden a todos por igual y derechos de los ciudadanos, de los que se excluye a los extranjeros.

Finalmente, analizaremos cómo es la integración de las personas migrantes en el contexto actual de globalización y cuáles son los puntos de fuga en la era de la revolución industrial 4.0, haciendo especial referencia al acceso igualitario al derecho del derecho a la libertad sindical.

No se puede pensar una identidad sin su contracara.

## **2. El origen del movimiento obrero argentino**

### **2.1. La retórica de la expulsión**

La ley de inmigración y colonización de 1876, conocida como Ley Avellaneda, estableció una definición del término inmigrante que suponía ciertos criterios de selección<sup>1</sup>, pero en ella no estaban previstas disposiciones

---

<sup>1</sup> Art. 14: Todo inmigrante que acreditase suficientemente su buena conducta y su actitud para cualquier industria, arte u oficio útil, tendrá derecho a gozar, a su entrada al territorio, de las siguientes ventajas especiales: 1º Ser alojado y mantenido a expensas de la Nación, durante el

específicas que permitieran denegar el ingreso.

El “gobernar el poblar”, axioma que compartieron todos los gobiernos del último tercio del siglo XIX, abrió de par en par las puertas de las corrientes inmigratorias, y las grandes ciudades no tardaron en albergar el más alto de porcentajes de residentes extranjeros.

Miles de inmigrantes llegados de Europa satisficieron la demanda de mano de obra de: tareas agropecuarias, industria para la exportación, extensión de las vías del ferrocarril, incremento de la construcción de las ciudades y de los sectores de servicios, que crecieron al compás del desarrollo agro-ganadero-exportador. Estos miles de inmigrantes, eran parte del excedente ocupacional de las metrópolis de los países centrales.

En 1869 según el Primer Censo Nacional de Población existían 1.830.214 habitantes, y en 1895 (Segundo Censo) pasó a tener 4.044.911 habitantes. De esos 4 millones, más del 70% se encontraba en Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos. De esta forma la población extranjera, pasó a representar en lo que respecta a la Población Económicamente Activa a nivel nacional el 40%, veamos:

AÑO	INMIGRANTES	EMIGRANTES	SALDO
1880	41651	20377	21274
1881	47484	22374	25100
1882	51503	8720	42783
1883	63243	9510	53733
1884	77805	14444	63361
1885	108722	14585	94137
1886	93116	13907	79209
1887	120842	13630	107212
1888	105632	16842	138790

tiempo fijado [...]2° Ser colocado en el trabajo o industria existente en el país, a que prefiriese dedicarse.3° Ser trasladado a costa de la Nación, al punto de la república a donde quisiese fijar su domicilio.4° Introducir libres de derecho prendas de uso, vestidos, muebles de servicio domésticos, instrumentos de agricultura, herramientas.

1889	260909	40649	220260
1890	110594	80219	30375
1891	52907	81932	29835
1892	73294	43853	29441
1893	84420	48794	35626
1894	80671	41399	39272
1895	80989	36820	44169
1896	135205	45921	89284
1897	10143	57457	47686
1898	95100	53536	41654
1899	111083	62241	48842
1900	105902	55417	50485
1901	125951	80251	45700
1902	96080	79427	16653

Este enorme flujo de inmigrantes cumple un rol clave en la formación del movimiento obrero.

En los barcos provenientes de Europa llegan también los militantes socialistas y anarquistas que empalmado con el descontento obrero comienzan a formar las primeras organizaciones, los primeros sindicatos por oficios y federaciones regionales o nacionales. De este modo, esas embrionarias organizaciones van a incluir pronunciamientos de tipo ideológico, acordes a sus ideales.

Muchos de estos inmigrantes son la vanguardia que aporta a una clase obrera (aún incipiente y heterogénea), la experiencia de lucha y de formación; pero sobre todo ideologías de las más avanzadas de la clase obrera internacional.

Durante este periodo se termina de definirse las clases sociales, con la oligarquía financiera, la gran burguesía nacional, la pequeña burguesía y la clase obrera.

La llegada de miles de europeos a la Argentina plantea una cuestión

teórica muy importante, tal como se lo plantea Antonio Gramsci<sup>2</sup>, ¿cómo se procedería la conversión de esa masa no- nacional en segmentos de clases sociales y capas sociales nacionales, particularmente en lo referente a la clase obrera?

## 2.2. Brotes

Es a partir de la década de 1870 que los trabajadores comienzan a participar en organizaciones sindicales, y algunos grupos se reivindican como parte de la Internacional de los Trabajadores.

En septiembre de 1878 se produce la primera huelga obrera, realizada por los trabajadores Tipográficos en demanda de salarios, reducción de la jornada laboral y el control del trabajo infantil.

En Argentina, al igual que en otros países latinoamericanos, esta época fue un contexto de profundas transformaciones en los órdenes sociales, económicos, políticos y culturales vinculados al desarrollo del capitalismo. El activismo político de los extranjeros, en particular de las reivindicaciones y protestas de los anarquistas, afectó de una manera contundente los intereses económicos-políticos de las elites dirigentes y suscitó considerables temores y miedos en diversos grupos sociales.

La representación social de la inmigración comenzó a transformarse con la participación de españoles e italianos en asociaciones obreras y movimientos políticos anarquistas y socialistas. La imagen positiva de los inmigrantes confeccionada desde los orígenes de la organización nacional, asociada a “agentes de civilización” y de “fuerza de trabajo” había comenzado a deteriorarse: dejaron de ser “laboriosos” para volverse potencialmente “peligrosos”.

Los enfrentamientos obreros-patronales desembarcarían obligatoriamente en el cuestionamiento del carácter excluyente del Estado: “el sector más dinámico de los trabajadores fueron los extranjeros, dadas sus condiciones de lucha y mayor nivel cultural que los trabajadores de origen criollo.

---

<sup>2</sup> Antonio Gramsci, A., *Il Risorgimento* (Buenos Aires, Granica, 1974).

Pero pronto, diferentes segmentos de los trabajadores criollos se sumarian a la acción sindical, creándose condiciones para la integración nacional-cultural entre obreros extranjeros y criollos, y, entre los obreros de distintas nacionalidades<sup>3</sup>.

Efectivamente, las fracciones de la clase obrera de origen europeo debían crear sus propias condiciones político-culturales de integración a la nueva nacionalidad hacia su conversión en clase nacional. Para ello, se requería la supresión de una condición interna, determinada por su calidad de asalariado opuesta a su calidad de extranjero. Lógicamente, la discriminación como extranjero se atenúa por las características de la colonización. Por eso la dominación no se presenta como opresión nacional, sino como un sistema de restricciones destinado a definirlo como fuerza productiva / de trabajo. Para ello, la nacionalización del extranjero fue desalentada a través de diversas trabajas legales aplicadas a hombres pobres y sin cultura (que tenían una serie de dificultades para contar con documento o patrimonio).

Existía una idea de “invasión” que circulaba entre la clase dirigente de la época, ella expresaba el temor del ascenso social de los extranjeros, y la penetración de sus ideales y costumbre en las prácticas de los nativos. También exista el miedo a la extensión de las ideas anarquistas y socialistas a través del activismo político y sindical que habían empezado a desplegar algunos grupos de inmigrantes en el mundo del trabajo.

En este contexto, cada vez, las nociones de orden público y defensa social cobraban importancia entre los grupos gobernantes. Así una fracción de los inmigrantes paso a quedar asociada al delito y a la marginalidad.

En síntesis<sup>4</sup>, entre 1878 y 1902, se produjeron: la primera huelga (Tipógrafos 1878), la primera huelga que consigue la jornada de ocho horas (Yeseros-1895), la primer huelga de una rama o sector (Ferroviarios-1896), la primer huelga general de una rama (Panaderos-1901), el primer boicot contra una fábrica (cigarrera La Popular-1901), la primer huelga general de todas las ramas en una ciudad también en 1901 (en respuesta a la represión de la policía

---

<sup>3</sup> Julio Godio, Historia del Movimiento Obrero Argentino ( Buenos Aires, Edición Corregidor, 2000).

<sup>4</sup> Estos acontecimientos se analizarán con más profundidad en el apartado “limpiar la casa”.

que asesina al obrero Cosme Budislavich), y la primer huelga general nacional (1902).

A finales de 1902 en un ambiente de creciente hostilidad contra los anarquistas, la profundización de una protesta que se transformó en huelga general, y creó, ciertas condiciones favorables para la aprobación de una ley que trastocó por completo la división entre nacionales y extranjeros. Fue llamada “Ley de Residencia”, su objetivo era facultar al Poder Ejecutivo a expulsar de una manera expedita a los extranjeros “indeseables” que en aquél momento estaban representados por los inmigrantes anarquistas. Esta ley fue producto de una época de crisis del capitalismo en la cual los Estados nacionales, en plena formación y consolidación de sus aparatos administrativos-burocráticos, y las elites que ejercían el poder político y económico, vieron amenazadas su propia existencia por el surgimiento de organizaciones y movimientos obreros y la propagación de ideas anarquistas y socialistas.

Durante los años siguientes, la persecución y represión a los anarquistas continuó y hubo momentos en que la violencia estatal se agudizó: la huelga de inquilinos iniciada en agosto de 1907, los sucesos de la “semana roja” en mayo de 1909, y el asesinato del jefe de policía Ramón Falcón en noviembre de ese mismo año. Estos acontecimientos dieron lugar a deportaciones. Más tarde en 1910, en el marco de los festejos del Centenario de la Revolución de Mayo, con la explosión de una bomba colocada en el Teatro Colón, se aprobó la Ley de Defensa Social, la cual reforzó la Ley de Residencia. Esta norma jurídica extendió la prohibición de ingreso a los que hubieran “sufrido condenas” o estuvieran condenados por delitos comunes que según las leyes argentinas merecieran “pena corporal”, a los “anarquistas y demás personas” que practicaren o promovieran “el ataque por medio de la fuerza o violencia contra los funcionarios públicos o los gobiernos en general o contra las instituciones de la sociedad”, y a los que hubieran “sido expulsados de la Republica”.

Distintos países tradicionales de inmigración del continente americano dispusieron medidas específicas para impedir el ingreso y expulsar a los

anarquistas. En 1903, Estados Unidos dictó la *Immigration Act*<sup>5</sup>. En Canadá, las leyes contra los anarquistas no fueron explícitas, sino que quedaron subsumidas en aquellas medidas destinadas a controlar los inmigrantes disidentes políticos.

Por otra parte, la Ley de Residencia sancionada y aplicada en la Argentina tuvo su correlato algunos años más tarde, en otros países vecinos: Bolivia, a comienzos del siglo XX, dictó medidas destinadas a regular el ingreso de la mano de obra extranjera ya no solo contemplaban criterios y mecanismos de selección basados en la capacidad para el trabajo, sino también prohibiciones derivadas del activismo político de los extranjeros.

Chile en 1918 dictó una norma que se hizo conocida como Ley de Residencia, debido al temor de los sectores dominantes por las noticias originadas en Argentina y Europa, en particular los asesinatos y atentados. Todos estos acontecimientos, junto a la conflictividad social que desarrollaba el país trasandino, favorecieron a considerar que debían tomar medidas preventivas.

Mediante leyes nacionales nombradas de distinta manera, la figura de la expulsión de extranjeros se siguió extendiendo a lo largo de la región, con referencias explícitas o implícitas a los anarquistas, según el caso.

En las dos décadas sucesivas, el lema de “puertas abiertas”, para la llegada de migrantes, pasará a ser de “puertas entornadas”, se ampliarán las restricciones al ingreso fundadas en las características individuales de los inmigrantes en lugar de hacerlo, por ejemplo, mediante el sistema de cuotas según el origen nacional<sup>6</sup>.

### 2.3. Limpiar la casa

---

<sup>5</sup> En la sección 2° de la ley puede leerse: “*that de following classes of aliens shall be excluded from admission unto United States: (...) polygamists, anarchists, or persons who believe in or advocate the overthrow by force or violence of the Government of the US*”./ “que las siguientes clases de personas no podrán ser admitidas en los Estados Unidos: (...) polígamos, anarquistas o personas que creen o abogan por el derrocamiento por la fuerza o la violencia del Gobierno de los Estados Unidos”.

<sup>6</sup> Como se estableció en 1920 en Estados Unidos.

Desde el párrafo inicial de la página 5 Miguel Cané en Expulsión a los Inmigrantes (Apuntes), nos anticipa “un poco de vida administrativa y una larga experiencia en Europa, me han hecho ver hasta que punto el gobierno de nuestro país se encuentra desprovisto de medios de defensa contra nuevos enemigos del orden social, no previstos ni por nuestros constituyentes ni por nuestros legisladores”.

La discusión acerca de la deportación de extranjeros es una constante de la política argentina, que se retrotrae a más de un siglo de nuestra historia.

El 8 de junio de 1899, el Senador Miguel Cane elevó ante el Senado argentino un proyecto de ley según el cual el Poder Ejecutivo tenía atribuciones para deportar a extranjeros indeseables. Ello porque los constituyentes de 1853 no podían haber previsto que “entre los hombres de buena voluntad que llamaban para cultivar el suelo... vinieran enemigos de todo orden social, que llegaban a cometer crímenes salvajes en pos de un ideal caótico”<sup>7</sup>.

En el proyecto, no se definía con claridad quienes eran los extranjeros que podrían poner en peligro la tranquilidad pública. Su formulación era muy vaga y dejaba en manos del presidente de la República un vasto campo de acción para aplicar esa ley, cuando fuera promulgada. Pese a la vaguedad del texto, la intención de Cané fue frenar la penetración del anarquismo en Argentina, como se desprende de la repercusión en la prensa local y del informe<sup>8</sup> enviado unos días después por el representante de Gran Bretaña en Buenos Aires.

El proyecto de ley fue presentado a la Comisión de Negocios Constitucionales, donde tropezó con una enérgica oposición de carácter constitucional, y fue diferido para un estudio ulterior.

Sus disposiciones estaban inspiradas en la legislación de otros Estados que su autor, el senador Miguel Cané, había estudiado y conocido en su estancia como diplomático en Europa. Tomó como ejemplo:

a) Ley de Naturalización y permanencia de extranjeros dictada el 3 de diciembre de 1849 en Francia. Dicha legislación, facultada al Ministro del Interior a obligar a todo extranjero, viajero o residente en Francia, a salir inmediatamente

---

<sup>7</sup> Congreso Nacional, Cámara de Senadores, 1899.

<sup>8</sup> Informe del Sr. Barrington al Marqués de Salisbury, de fecha 20/08/1899.

del territorio y conducirlo a la frontera. Intencionalmente, Cané omitió mencionar un pequeño límite de esta facultad discrecional del Poder Ejecutivo: dicha expulsión no podía superar los dos meses, salvo que se refrendara mediante el voto favorable del Consejo de Estado.

b) La realidad jurídica inglesa, haciendo un prolijo examen del desarrollo de la legislación, desde las primeras normas contenidas en documentos tan antiguos como el Habeas Corpus de la Carta Magna, o disposiciones específicas como el Alien Bill de 1792. Todas estas prácticas, preveían además de la expulsión, sanciones como la prisión, deportación y muerte de los extranjeros que violaren normas de ingreso o falsearan pasaporte.

De todas formas, a la hora de colocar la influencia de los extranjeros en la población, y pese a su inicial postura a favor de la llegada de ciudadanos de otros países para poblar el territorio argentino, Cané terminó siguiendo las instrucciones de la Unión Industrial Argentina, que había exigido al Gobierno en 1899 que controlara los flujos migratorios para poner fin a las protestas obreras, centradas en conseguir mejores condiciones de trabajo. Su proyecto no tuvo mayor repercusión en la esfera del Estado ni en la prensa, a diferencia de lo que ocurrió en otros espacios de la sociedad como la academia. En el ámbito de la formación de abogados y juristas una cantidad significativa de tesis doctorales sobre la temática fueron defendidas en el campo del derecho<sup>9</sup>.

Tras la paralización del comercio exterior debido a diversas huelgas sectoriales que derivaron en una huelga general hacia finales de noviembre de 1902, resurgieron los ideales de Cané. En este contexto de reivindicaciones y protestas, enmarcadas en la “cuestión social”, la comisión de Negocios Constitucionales preparó un proyecto con mínimas modificaciones<sup>10</sup>, basado en

---

<sup>9</sup> Veamos algunos ejemplos: en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires se defendieron las siguientes tesis para optar al grado de doctor: Antonio Sagarna, Expulsion de extranjeros, 1899; Marcelo T. Bosch Roldan, Expulsión de extranjeros, 1901; Carlos Graussac, Expulsion de extranjeros, 1903; Adolfo Deagustini Alsina, Expulsión de extranjeros, 1903; Pedro R. Quiroga, Ley de expulsión, 1903; Jose Juan Castellanos, Inconstitucionalidad de la Ley de Expulsión de extranjeros, 1906; Victor M. Gomez, Admisión y expulsión de extranjeros, 1907. Como puede verse todas los títulos de las tesis llevaban la denominación ley de expulsión de extranjeros en lugar de su nombre con la cual circulo oficialmente Ley de Residencia, aun después de su aprobación en 1902.

<sup>10</sup> La diferencia más notoria es la eliminación del art. 4 del proyecto original elaborado por Cané. El artículo en cuestión establecía “todo extranjero que, después de su expulsión del territorio

el elaborado por el senador Cané y lo presentó en el Senado el 22 de noviembre. Se diferenciaban por el modo en que imaginaban el control migratorio vinculado al orden social. El proyecto del gobierno adoptaba un criterio de “residencia” o de “permanencia”, que el de Cané desconocía, proponiendo un uso más acotado de la expulsión.

La ley tenía sus destinatarios: aquellos que por difundir ideas progresistas o por asumir una militancia política o gremial eran considerados indeseables para las clases gobernantes.

Pero ¿qué provocó el apuro para aprobar un proyecto dos veces rechazado porque contravenía el espíritu y la letra de la Constitución argentina?

El senador jujeño Domingo T. Perez presentó el proyecto de ley al Senado en nombre la Comisión de Negocios Constitucionales, y explico las causas en sus palabras de apertura:

*“las circunstancias son graves... este movimiento de huelga, sin duda promovido por agitadores que explotan la buena fe de los gremios trabajadores, tiende a tomar proporciones tan graves... que puede llegar a comprometer todas las manifestaciones de la vida comercial, industrial y económica de la Nación... la cosecha misma... que representa riqueza nacional... la misma renta de aduana comprometida; todo está amenazado”*

Para el senador, la responsabilidad era atribuida a los “explotadores que viven de la agitación, los empresarios de la huelga que viven de la industria criminal”.

Estos términos describen el miedo y la alarma que dominaba a los promulgadores de la ley y a los miembros del Congreso, a raíz de la ola de huelgas que silenció el puerto de Buenos Aires y amenazaba transformarse en una huelga general, que finalmente estalló un día después de aprobada la ley.

Para comprender las causales de la promulgación es preciso examinar las relaciones laborales y la actividad anarquista en la Argentina durante el periodo previo a 1902. Paros, tirantez en las relaciones laborales y los albores de la lucha social hicieron su aparición en la Argentina de finales de S. XIX. Las clases

---

nacional, regrese al mismo, sin permiso del P.E. será deferido a los tribunales y condenado a prisión de uno a seis meses. Después de la purga de la pena, será nuevamente expulsado”.

gobernantes y los círculos oficiales tendían a ignorarlo: “*en la argentina no existe problema social*”.

Una primera huelga se organizó en la Unión de Tipográfica, en septiembre de 1978, y finalizó con la victoria de los huelguistas, que lograron las siguientes conquistas: abolición del trabajo de los niños, aumento de salario, reducción de la jornada laboral a doce horas en verano y diez en invierno.

Aunque a fines de 1880 estallaron algunas huelgas esporádicas, el deterioro en las relaciones laborales se produjo en argentina a partir de 1890. Las huelgas se multiplicaron de año en año, hasta 1896 cuando llegaron a su punto culmine: en 1890 estallaron cuatro grandes huelgas, en 1892 hubo siete, en 1894 nueve, en 1895 diecinueve y en 1896 veintiséis.

La multiplicación de las huelgas suscitó la forzosa atención de las autoridades, en 1895 se dio a publicidad el primer informe oficial redactado por el jefe de Policía de Buenos Aires, Miguel Campos, titulado “*el movimiento obrero y las agitaciones sociales*”. Según ese informe, el alcance de las huelgas y su carácter no debían inquietar en esa etapa, el autor expresaba “***en ninguna de ellas se ha hecho notar participación del elemento obrero nacional***”. Para Campos, las huelgas eran incitadas en su totalidad, por el trabajador extranjero, imbuido ya del espíritu comunista que aporta desde Europa.

Contenía además párrafos sobre el surgimiento y la expansión del anarquismo en argentina “tales ideas permanecen aún circunscriptas a individuos aislados o a sociedades poco numerosas, que reflejan sin expandirse las teorías preconizadas por los centros anarquistas europeos. La aparición del anarquismo es un serio peligro para el porvenir, cuando las res entre clasistas y obreros se compliquen”.

El desarrollo de los años posteriores demostró que el autor del informe había vislumbrado acertadamente el futuro. Los temores a los que alude en la última frase transcrita pueden servir de clave para comprender los acontecimientos de 1902.

El Poder Ejecutivo entregó otro proyecto al Congreso destinado a legislar sobre la admisión, la residencia y la expulsión de los extranjeros. Era mucho más extenso y abarcador que el del Senador Cané: estaba constituido por

veintidós artículos, agrupados en tres capítulos y proponía regular cuestiones relativas a la entrada, la residencia y la expulsión de extranjeros.

El proyecto fue sancionado “sobre tablas”, se convirtió en la Ley 4.144. Dos días después, el Congreso aprobó el estado de sitio, lo cual le dio respaldo legal a las acciones de persecución y represión que llevó a cabo el gobierno. Las detenciones se iniciaron apenas aprobadas la Ley de Residencia y las primeras deportaciones fueron efectuadas pocos días más tardes. Entre finales de noviembre 1902 y febrero de 1903 se deportaron 70 extranjeros, integran la lista varios anarquistas activos: O. Ristori, S. Zeo, F. Basterre, A. Montesano, D. Garfaguini. Algunos volvieron tras desembarcar en Montevideo a infiltrarse otra vez en Argentina.

#### 2.4. Más allá de la sanción de una ley

La Ley de Residencia cumplía un doble propósito. Por un lado permitía la expulsión del país de obreros extranjeros, y por el otro, como señala Maximiliano Areco <sup>11</sup>, dividía las filas de los trabajadores a partir de la construcción dicotómica “*obreros argentinos, sanos, sumisos, y buenos*” y “*obreros extranjeros, anarquistas, antipatriotas, revoltosos y enfermos.*”

El Congreso Nacional vota, con solo cuatro horas de debate (dos en cada cámara), el proyecto de Ley 4.144. Dos días después el Presidente, Julio A. Roca, lo convierte en ley.

Durante esta época, los grupos de poder: homogeneizaban a los niños en las escuelas, enseñando la Historia Oficial Argentina, sancionando la Ley de Servicio Militar Obligatorio, creando nuevas instituciones y dependencias estatales destinadas al control y seguimiento de la población (Asistencia Pública, Departamento Nacional de Higiene, Servicio de Observación de Alienados, Instituto de Criminología, etc.). Es decir, se orientaron todos los dispositivos y artefactos de poder hacia la producción de *sujetos argentinos*.

---

<sup>11</sup> Maximiliano Areco , “La construcción de obreros argentinos el diario La Nación y la Ley de Residencia”, en VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, (Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007).

### 3. Antecedentes legislativos de la limitación

A partir de la década del 20, el poblacionismo argentino apuesta al flujo extranjero para fortalecer de manera cuantitativa la población local, de esa forma se garantiza la mano de obra necesaria para el desarrollo productivo. Paralelamente se establecen limitaciones al ingreso de los extranjeros. Su justificación se plantea desde una doble óptica: desde la legislación restrictiva, y nuevamente aparece la “cuestión social”, pero en este caso, ligada a los conceptos de salubridad. La salud de la población es leída en esta época, no solamente como la ausencia de enfermedades, sino también en términos del “vigor nacional” para reforzar valores nacionales, oponiéndose de este modo, a los efectos negativos de la identidad cosmopolita. Desde esta perspectiva, se pone en foco el proceso de la selectividad migratoria no solo por sus capacidades laborales, sino que se adiciona, en este periodo la funcionalidad de criterios nacionales, raciales y de peligrosidad ideológica.

Del otro lado del océano, en el año 1923, y luego de asumir el poder, el régimen fascista ayudados por los grupos conservadores, nacionalistas y la oposición del partido católico, logran imponer la reforma del sistema electoral, y “dentro de estas reformas del estado italiano, en su Constitución se inscribe la reforma sindical el fascismo que pretendían disciplinar a la clase obrera mediante una nueva estructura de sindicatos, llamado estado corporativo. El gobierno de Mussolini de los fascistas italianos modifican la organización del gobierno para cambiar su régimen de monarquía constitucional a un gobierno fuerte al dictatorial por medio de la sanción de una serie de leyes entre las cuales se encuentran la ley de asociaciones sindicales y los convenios colectivos de trabajo”<sup>12</sup>

El artículo 1 de la ley Italiana N° 563 de 1926<sup>13</sup> establece los requisitos para reconocimiento de las asociaciones sindicales de empresarios y trabajadores para su reconocimiento legal:

- ✓ poseer una cantidad mínima de empleadores o de trabajadores

<sup>12</sup> Carolina Biernat, ¿Buenos o Útiles? La política inmigratoria del peronismo Capítulo 1 “Debate de ideas”, (Buenos Aires, Editorial Biblos, 2007).

<sup>13</sup> Conocida también bajo el nombre de Rocco.

- ✓ que la asociación tenga por fin la tutela de intereses económicos y morales de sus afiliados o representantes de asistencia de instituciones de educación moral y nacional de los mismos, resaltando su fe nacional

Inspirada en la “Ley Rocco”, nuestra legislación adopta un sistema sindical dominación burocrática cooperativa, y su influencia es notoria a partir 1943 dado que “el corporativismo suprime o limita la libertad de asociación. Establece un régimen de representación funcional que limita el derecho a ser elegido o elegir y requiere de un gobierno fuerte para imponer la supuesta conciliación de clases por lo cual, se menoscaban los derechos humanos y la democracia sindical”<sup>14</sup>.

El fin de la Segunda Guerra Mundial, repercute en nuestro país y nos ayudará a reflexionar sobre los movimientos migratorios. En esta etapa el factor humano es ideado por el gobierno peronismo como “un eslabón indispensable para sus planes de crecimiento económico. Los extranjeros, especialmente europeos, comienzan a ser tenidos en cuenta para cubrir el déficit de la mano de obra en los ámbitos de la construcción de obras públicas, en los proyectos industriales militares y en las actividades rurales y manufactureras”<sup>15</sup>.

Durante los años del primer peronismo la antropología fue utilizada para las políticas de mejoramiento físico y moral de la población. Siguiendo esta línea se creó en 1946, el Instituto Ético Nacional. Este organismo de investigación del gobierno, asesora a otras reparticiones en materia migratoria. Santiago Peralta fue responsable<sup>16</sup> del Instituto, quién en ese marco, resolvía el problema de la política inmigratoria bajo la “selección y la asimilación” de las corrientes de extranjeros sobre la base de la antropología física. De este modo consolidó un sesgo restrictivo hacia determinados grupos de extranjeros, toda vez que su finalidad era defender a la población argentina ante una posible avalancha de

<sup>14</sup>Javier Spaventa, “La Ley Rocco y el Unicato Sindical en la Argentina” (consultado el 27/01/2020): Disponible en <http://www.relats.org/documentos/HIST.Spaventa2.pdf>.

<sup>15</sup> Carolina Biernat, ¿Buenos o Útiles? La política inmigratoria del peronismo Capítulo 1 “Debate de ideas”, ( Buenos Aires, Editorial Biblos, 2007).

<sup>16</sup> Y de la Dirección Nacional de Migraciones, logró ser designado responsable con amplias facultades de la Dirección General de Migraciones (DGM) desde diciembre 1945 hasta julio 1947, cuando fue alejado por Perón a raíz de la repercusión internacional por denuncias de prácticas discriminatorias en su función pública. No obstante, retuvo por seis meses adicionales la dirección del Instituto Ético Nacional, hasta su jubilación en enero 1948.

inmigrantes y, paralelamente, admitir a un selecto grupo de personas convenientes para lograr el mestizaje con la población local.

Este pensamiento de poblar el territorio de manera encauzada y seleccionada está presente no solo en la opinión política, sino también en los intelectuales, quienes expresan sus ideas en sus trabajos académicos. Por ejemplo, José Imbelloni (naturalista y antropólogo), es convocado en 1947 por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual para dar su opinión sobre estos criterios seleccionadores, que deben ser tenidos en cuenta por el gobierno en su política de puertas “entornadas”. Para el especialista la idea de raza gravita bajo dos de sus maestros: el antropólogo Dr. Rauenbusch y por el sociólogo Dr. por Gustavo Le Bon, éste último establece tres condiciones para la fusión de razas a fin de “formar una masa homogénea, una no diferenciación pronunciada de sus caracteres, y el sometimiento durante largo tiempo a idénticas influencias del medio”<sup>17</sup>.

Poco tiempo después, Peralta fue reemplazado por Salvador Canals Frau, quién propone orientar el Instituto desde una perspectiva antropológica integral que contenga un encuadre del tipo étnico argentino.

Es necesario destacar que, el gobierno peronista, con su Primer Plan Quinquenal (1947-1951), incluye en sus disposiciones criterios de selección, para encauzar el flujo extranjero. De esta forma, surgen tres grandes temas principales centrados en la migración: a) su inevitabilidad; b) su necesidad de selección; c) su encauzamiento, control y posibilidad de asimilación.

Siguiendo estos lineamientos, lejos de privilegiar la inmigración espontánea, la nueva política se basa en criterios de selección (dado que el inmigrante debe ser elegido en función de su capacidad laboral, para de esa forma incorporarse en la productividad industrial), y de encauzamiento (porque el migrante debe ser dirigido en áreas productivas y asentamiento geográficos donde sean necesarios para las necesidades del país).

Cómo último eslabón, en miras a la integración, el gobierno propone que la adquisición de la ciudadanía se produzca de forma espontánea, y a solicitud

---

<sup>17</sup> Carolina Biernat, ¿Buenos o Útiles? La política inmigratoria del peronismo Capítulo 1 “Debate de ideas”, ( Buenos Aires, Editorial Biblos, 2007).

del extranjero. Este otorgamiento automático se plasma como derecho en la Constitución de 1949<sup>18</sup>, pero demorará hasta el 28 de septiembre de 1954 en ser reglamentado mediante la ley 14.354, donde se aclara que la naturalización no es totalmente automática, por qué los extranjeros con más de 5 años de residencia en el país deben acreditar previamente su identificación con la nación Argentina poseyendo nociones elementales del idioma, y demostrando conocimientos básicos de historia geografía y de organización política y social de la República. A su vez establece como requisito no hallarse mentalmente incapacitado tener medios honestos de vida no ser Nacional de un país en guerra, y no ejercer actividades que reúnen los artículos 15 y 21 de la Constitución Nacional de 1949.

Si bien esta ley no llegó a aplicarse, toda vez que el gobierno del General fue destituido por un golpe militar.

A continuación veremos cómo se ha plasmado en la legislación el sentido del “ser nacional”, para acceder a los cargos ejecutivos en las asociaciones sindicales.

**Tabla historicidad de las diversas leyes sobre Asociaciones Sindicales en Argentina:**

Año	Tipo de norma	N° Artículo	Restricción dirección y administración
1945	Decreto 23852/45	Art. 27	La mitad de los cargos directivos y representativos de toda asociación profesional serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menor de diez años

<sup>18</sup> Artículo 31.- Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario. La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

1956	Decreto 9270/56	Art. 14 y 15	<p>La mayoría de los miembros que ocupen cargos directivos deberán ser argentinos nativos o naturalizados.</p> <p>La representación legal será ejercida por la o las personas que determinen los estatutos, quienes deberán ser argentinos nativos o naturalizados.</p>
1957	Constitución	14 bis	3° Parte, Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.
1958	Ley 14455	Art. 11	La mitad como mínimo- desempeñados por argentinos.
1970	Decreto 2477	Art. 9	La mitad como mínimo- desempeñados por argentina nativos o por opción; del resto de los cargos, la mitad, como mínimo deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados
1974	Ley 20615 y Dec. Reg. 1045	Art. 10	Dirección y administración, serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados
1979	Ley 22105	Art. 16	No menos del 75% de los cargos directivos y representativos de las asociaciones gremiales de trabajadores serán desempeñados por ciudadanos argentinos.
1984	Decreto 1696. Anexo I	Art. 8	Las personas propuestas para integrar el órgano directivo deberán ser mayores de edad y no registrar condenas por comisión de delitos dolosos. El cargo máximo deberá ser cubierto por un argentino nativo o naturalizado.
1981	Ley 23551	Art. 18	El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos

	Decreto 467/88		directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.
--	----------------	--	--

*Fuente elaboración propia en base al diario de sesiones parlamentarias del Honorable Congreso de la Nación Argentina*

Es interesante señalar en este punto, la relación excluyente entre nación y ciudadanía, dado que el elemento material (en este caso el ser trabajador), borra la distinción entre extranjero y nacional en su propia actividad, y a su vez, es el trabajo quién da fundamento a otros derechos derivados de la propia relación contractual. En el caso de los derechos colectivos, los cuales se reconocen como derechos fundamentales. Entonces, el eje central del problema no pasa por la condición de extranjero, sino en la configuración de la libertad de movimiento de los trabajadores en un determinado espacio, que no es definido en términos políticos. Debe pensarse al trabajador migrante, no en su condición de invitado, porque de ser así se lo privaría de cualquier expectativa de gozar ciertos derechos, y se lo mantendría en la precariedad de su trabajo, de su esfera vital de proyecto de vida. Es el sindicato quién debe entender sobre este hecho, porque sino será ineficaz de representar a las personas que carecen de una inserción permanente en la sociedad.

También, llama la atención<sup>19</sup> es que en el año 2002, a través de la ley 25.674, el artículo 18 fue sustituido, en lo que refiere a los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales, toda vez que se incorpora “el cupo femenino sindical”. Es decir, un piso mínimo del 30%, cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores, y en caso de no alcanzar el 30%, será proporcional a esa cantidad. Aquí

<sup>19</sup> En un sentido meramente constructivo para avanzar hacia la consolidación del acceso igualitario al derecho que estamos investigando, y sin desmerecer las conquistas del colectivo feminista, necesarias para el progreso, y la reconfiguración de la sociedad.

nuevamente se pasó por alto la situación de exclusión y discriminación de los trabajadores migrantes, pues un año más tarde se sancionaría la ley de Migraciones<sup>20</sup> N° 25.871, generando un hito histórico (tanto a nivel local, regional e internacional), en el marco de protección específico, al consagrar el derecho humano a migrar<sup>21</sup>.

Dicha norma, no menciona de manera expresa el derecho de libertad sindical. El mismo se deriva tácitamente del art. 6: *“El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a (...) trabajo, empleo y seguridad social”*, independientemente de su condición migratoria.

En el contexto argentino, los derechos sindicales de los trabajadores migrantes son una situación compleja. Existen pocos sindicatos que afilian a trabajadores migrantes en situación irregular, que carecen de DNI Argentino (por no poseer residencia legal).

La igualdad constitucional brinda protección a todos los habitantes, sin distinguir entre nacionales y extranjeros, o entre estos y su residencia. No perdamos de vista que el principio pro omine, exigido por los tratados internacionales de derechos humanos y la ley de migraciones, indican que debe aplicarse la norma más favorable para los derechos de la persona migrante (sea una ley, un decreto o un tratado).

La Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 en su artículo 18, desconoce que *“el fomento de la igualdad entre los trabajadores nacionales y los migrantes*

---

<sup>20</sup> Política Migratoria Argentina. Derechos y obligaciones de los extranjeros. Atribuciones del Estado. Admisión de extranjeros a la República Argentina y sus excepciones. Ingreso y egreso de personas. Obligaciones de los medios de transporte internacional. Permanencia de los extranjeros. Legalidad e ilegalidad de la permanencia. Régimen de los recursos. Competencia. Tasas. Argentinos en el exterior. Autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias y transitorias.

<sup>21</sup> Para mayor análisis, dirigirse a Carens, J. Inmigración y Justicia. ¿A quién dejamos pasar?. En ISEGORIA, Revista de Filosofía Moral y Política, Nro. 26, Madrid, 2002, pp. 5-27; Ceriani Cernadas, P.. El lenguaje como instrumento de política migratoria. Revista Sur Internacional de Derechos Humanos. Nro. 23, 2016; Ferrajoli, L. De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Trotta, 1999; Mezzadra, S. Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización. Madrid: Tinta y limón, 2005, pp. 105-114; 122-130; 143-149; Velasco, J. Cs. Fronteras abiertas, derechos humanos y justicia global, En Revista ARBOR. Ciencia, Pensamiento y Cultura, Vol. 188 - 755 mayo-junio, 2012, pp. 457-473.

*en las propias organizaciones de trabajadores constituye un paso determinante en pos del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva*<sup>22</sup>. Asimismo, el artículo 2 del Convenio 87 de la OIT consagra el principio de la no discriminación en materia sindical, y la expresión «sin ninguna distinción» que contiene este artículo significa que se reconoce la libertad sindical sin discriminación de ninguna clase debida a la ocupación, al sexo, al color, a la raza, a las creencias religiosas, a la nacionalidad, a las opiniones políticas, etc.<sup>23</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), tras emitir la opinión consultiva 18/03<sup>24</sup>, reforzó claramente la aplicación de las normas internacionales del trabajo a los trabajadores no nacionales, en particular a los que están en situación irregular. La Corte resolvió por unanimidad que *“la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral”*

Asimismo, el art. 18 de la ley 23.551 olvida el derecho de asociación sindical y los derechos adicionales que ella conlleva: el derecho a la negociación colectiva o a huelga. Pero también olvida las libertades conexas para su ejercicio: libertad de expresión y pensamiento o el derecho de reunión y participación. En palabras de Laski, Harold, la organización sindical es “el más importante instrumento de democratización social en los últimos dos siglos de la historia de la humanidad”<sup>25</sup>., que en contextos legislativos restrictivos como el nuestro, lo estamos perdiendo.

Ningún país se proclama xenófobo, pero las prácticas institucionales, judiciales y políticas; los discursos y representaciones sociales que estigmatizan a los diferentes, a los de afuera, a los otros, a los extranjeros<sup>26</sup>: a los migrantes, la legitiman.

La construcción de la otredad es histórica, tal como lo describimos en el

---

<sup>22</sup> La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica: lecciones extraídas, Conferencia Internacional del Trabajo 97°, reunión, 2008. Informe I (b), párr. 240.

<sup>23</sup> La libertad sindical, OIT, Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, Quinta edición (revisada), año 2008, párr. 209.

<sup>24</sup> CIDH: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. OC 18/03, 17 de septiembre de 2003.

<sup>25</sup> Laski, Harold, Los sindicatos en la nueva sociedad. (Revista Fondo de Cultura Económica, Colección Breviarios, 1975).

<sup>26</sup> Por razones de economía textual, al hacer referencia a “extranjero” incluimos a los y las personas migrantes.

capítulo primero. No hay un “ser extranjero”, sino que es más bien una clasificación jurídica, política y social que se cimienta y se construye en cada momento.

#### 4. Restricciones y su punto de fuga

Las corrientes de reflexión sobre el fenómeno migratorio contemporáneo, y particularmente las teorías de redes transnacionales, están de acuerdo en que los migrantes de hoy día son los actores de una cultura de vínculo, que ellos mismos han fundado y que se mantienen en la movilidad.

Señala Appadurai, “*el mundo actual supone interacciones de un nuevo orden e intensidad*”<sup>27</sup>. Desde las últimas décadas del siglo XX vivimos en un mundo “globalizado” en el que, como también destaca este autor, durante esta nueva fase del capitalismo global, se gestaron cambios en las configuraciones de los Estados y las fronteras nacionales se desdibujaron.

Estos aspectos están muy fuertemente vinculados a la propia dinámica del capitalismo global, que provoca una dispersión transnacional de empresas y lugares de producción más ligado a lo precario que se articula para abaratar costos. Entonces, la “*desigualdades de inclusión en el mercado de trabajo global, designadas fundamentalmente a través de marcadores étnico-raciales inciden en una desigual asignación de derechos y recursos entre poblaciones en el globo*”<sup>28</sup>.

Según la Organización Internacional del Trabajo (*Panorama Mundial 2018*), se estima que actualmente existen en el mundo 258 millones de migrantes, equivalentes a 3,1 por ciento de la población mundial. Las mujeres representan casi la mitad de los migrantes. Se estima que uno de cada ocho migrantes tiene entre 15 y 24 años de edad.

---

<sup>27</sup> Arjun Appadurai, “Dislocación y diferencia en la economía cultural global”, en *La Modernidad Desbordada*, (Buenos Aires, FCE, 2001).

<sup>28</sup> M. Lube Guizardi; Moraga J.; Garcés A., “Los procesos migratorios actuales en contextos latinoamericanos: nuevos itinerarios y reconfiguración de controles fronterizos, Entrevista a Ninna Nyberg Sørensen, Jorge Martínez Pizarro y Verónica Tirpin”, (*Revista de Estudios Sociales*, 2014), No.48, pp. 177-183.

#### 4.1. El mundo de la economía de plataformas

En este paradigma de nuevas tecnologías, nuevas formas de organizar el trabajo y nuevos modelos de explotación, se genera una novedosa forma de acumular capital “hoy en día la economía está dominada por una nueva clase, que no es dueña de los medios de producción, sino más bien propietaria de la información<sup>29</sup>”, dando lugar a:

a) Hiperflexibilidad ya sea en cuanto al número de trabajadores, como al lugar de trabajo; b) individualización de las relaciones laborales, sin tener en cuenta la identidad colectiva de las mismas; c) Incorporación de las nuevas tecnologías que fueron claves para promover la flexibilidad, la deslocalización, facilitando la compresión espacio-temporal.

Eso nos obliga a preguntarnos ¿cuál es la nueva materia prima del S. XXI? Sin lugar a dudas el capitalismo hace uso de una nueva materia prima central: los datos. Es en este marco dónde ha surgido el nuevo modelo de negocio: la plataforma.

Hace rato venimos escuchando “el futuro del derecho del trabajo”, incluso la OIT promueve “trabajar para un futuro más prometedor”, pero ese “futuro”, está presente: son parte del paisaje cotidiano, los “rappitenderos”<sup>30</sup>. Hoy nos enfrentamos a una nueva forma de precarización del empleo en su máxima expresión.

Sin perjuicio de que las generalizaciones no son buenas, una demografía de este tipo de trabajadores parece apoyar esta observación: son jóvenes y en su mayoría migrantes.

Merece ahora analizar, cómo y por qué un trabajador migrante se inserta dentro del mundo de la denominada Economía Digital.

#### 4.2. Inserción del migrante en la economía de plataformas<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Nick Srnicek, Capitalismo de plataformas, ( Buenos Aires, Caja Negra 2018), p. 41. Que toma las palabras de Mckenzie W. Un manifiesto hacker, Barcelona, Alpha Decay. 2004.

<sup>30</sup> Incluyendo cualquier tipo de servicio de delivery bajo la utilización de una plataforma.

<sup>31</sup> Otro tipo de inserción laboral de los trabajadores migrantes a través de los medios tecnológicos es el de los cibertrabajadores migrantes (para más información ver Amalia de la Riva, Les cybermigrants, un concept juridique 4.0. en EVUE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE

La forma de inserción de los trabajadores migrantes en la sociedad de destino está sujeta a una multiplicidad de factores. Entre ellas, podemos destacar las características del mercado de trabajo y el perfil de la corriente migratoria y el marco normativo que regulan las migraciones y las relaciones laborales.

Los trabajadores extranjeros que residen en el país de forma transitoria o permanente, para poder trabajar necesitan el CUIL, se puede realizar en trámite ante ANSES con la residencia precaria o temporaria<sup>32</sup>.

Como el trámite es relativamente sencillo, y es muy fácil ingresar a este tipo de empleos precarizados a través de las plataformas de Uber, Rappi, Glovo y PedidosYa, ante la urgencia de remesar<sup>33</sup>, o de no encontrar otro empleo relacionado con la historial laboral, este tipo de inserción aparece como la única oportunidad de conseguir un empleo.

#### 4.3. El caso de Venezolanos en argentina

En 2019, el número de migrantes alcanzó a nivel mundial la cifra de 272 millones, 51 millones más que en 2010. Los migrantes internacionales comprenden un 3,5% de la población mundial, cifra que continúa en tendencia ascendente comparándola con el 2,8% de 2000 y el 2,3% de 1980.

En Argentina, 4.9% de la población es migrante. El 54% son mujeres. EL 80% provienen de países sudamericanos, y de ellos, más del 70% está en edad laboral activa.

En general, en cuanto al nivel de instrucción, es inferior a la población total Argentina. Sin embargo, los migrantes regionales no limítrofes, migrantes europeos, y el resto de los migrantes cuentan con un nivel de instrucción más

---

LA SÉCURITÉ SOCIALE (COMPTRASEC - UNIVERSITÉ DE BORDEAUX) o, el relacionado con los trabajadores calificados que son preferidos por ciertos países para el desarrollo de nuevas tecnologías.

<sup>32</sup> Según Disposición SURL 4/1993, publicada en el Boletín Oficial el 12/10/1993.

<sup>33</sup> Durante el año 2018, el Banco Mundial estima que los flujos anuales de remesas “a países de ingreso bajo y de ingreso mediano registradas oficialmente alcanzaron los USD 529000 millones en 2018, lo que representa un aumento del 9,6 % con respecto al récord anterior, de USD 483 000 millones en 2017. Lo que demuestra la importancia que genera la obtención de un empleo y la repercusión inmediata que tiene tanto en el país de origen como en el destino.

elevado que el promedio nacional.

La tasa de actividad y la tasa de empleo entre los migrantes sudamericanos superan a las de la población nativa. La tasa de actividad es menor entre las mujeres migrantes sudamericanas que entre los varones. El 24,2% de los migrantes latinoamericanos realiza actividades por cuenta propia (contra 21% de las personas no migrantes), que se traduce en menores ingresos y por lo tanto en mayores niveles de pobreza e indigencia. Similar nivel de cuentapropismo en migrantes latinoamericanos se registró en estudios previos lo que da cuenta de un fenómeno estructural y de difícil reversión. Mayores tasas de trabajo no registrado (45% en migrantes contra 28% en no migrantes).

Según estimaciones<sup>34</sup>, en Argentina son más de 10 mil los mensajeros registrados en plataformas de delivery, y un tercio trabaja a tiempo completo. En Rappi solo el 20% de los trabajadores tiene nacionalidad argentina. Del 80% restante, el 70% son venezolanos, (de cada 10 rapidenders, 6 comparten esa nacionalidad). El porcentaje restante lo completan<sup>35</sup> trabajadores y trabajadoras de países limítrofes, y últimamente se han sumado algunos trabajadores de origen africano. Respecto a su perfil demográfico: solo el 12% son mujeres; entre el 51,4% tiene entre 21 a 27 años, el 30% tiene más de 30 años.

En el año 2018<sup>36</sup>, los venezolanos lideraron las radicaciones en el país por encima de Paraguay y Bolivia. La Dirección Nacional de Migraciones resolvió 70531 radicaciones en ese periodo.

¿Por qué son ellos los que ingresan en este mercado laboral? A diferencia de lo que ocurre con otro tipo de migraciones que ya tienen instalado la inserción laboral a través de redes étnicas<sup>37</sup>, por ejemplo la comunidad boliviana con

<sup>34</sup> Datos realizados en base a un relevamiento de 250 trabajadores. Entre mayo y junio 2019. Para más información dirigirse a [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/presentation/wcms\\_727134.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/presentation/wcms_727134.pdf).

<sup>35</sup> Lugar de nacimiento: 0.4 % Haitianos; 70% Venezolanos; 0.4% Brasileños; 0.8% Paraguayos; 20.8% Argentinos; 0.4% Bolivianos; 1.3% Peruanos; 0.8% Ecuatorianos; 5% Colombianos.

<sup>36</sup> Residencias otorgadas a ciudadanos venezolanos; en Argentina desde 2014 a julio de 2019: 165.688; Colombia al 30 de junio de 2019 679.093; Perú al 10 de julio de 2019 438.235; Chile de 2014 a 2018 325.025; Ecuador de 2014 a mayo 2019 107.052; Brasil al 31 de mayo de 2019 74.860; México 2014 a junio de 2019 83.152; Panamá 67.601 de 2014 a junio 2019; República Dominicana de 2014 a junio de 2019 7.946; Costa Rica 5.104 de 2014 a 2018; Bolivia de 2010 a junio 2019 2.775; Paraguay de 2014 a junio 2019 10.038 y Curazao de 2014 a 2017 1.291.

<sup>37</sup> Son redes de migrantes cuyos integrantes que han llegado con anterioridad al país atraen a sus compatriotas ofreciéndoles posibilidades de empleo.

trabajos fruti hortícolas, la colectividad venezolana es nueva: ante la necesidad de trabajo, al no poder incorporarse en algún empleo relacionado con su historia laboral, y en algunos casos la urgencia de remesar, no hay opción que tomar estos empleos precarizados. Además es muy fácil el ingreso: descargar la aplicación en el celular, acceder a la capacitación y poseer la “residencia precaria<sup>38</sup>” que habilita a trabajar y estudiar por el término de dos años.

#### 4.4. Sindicalización

Como vimos, el art. 18 de la Ley de Asociaciones Sindicales de Argentina 23.551, restringe el acceso del colectivo migrante en los órganos directivos y representativos, enfatizando que “*el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos/as*”.

Este límite no es un dato menor, y no llama poderosamente la atención que ante estos nuevos contextos de movilidad humana y laboral se recurra nuevamente al criterio excluyente y dicotómico de nacionales/extranjeros para reconocer y garantizar un derecho humano fundamental.

La fragmentación laboral, logra segmentar o fraccionar a los colectivos laborales entre “un núcleo duro o privilegiado y otro, el de los tercerizados, cada vez menos identificados con el anterior”<sup>39</sup>. No fue el caso de los rappitenderos, cansados de reclamar por condiciones dignas de labor, un 18 de junio de 2018, decidieron hacer una huelga<sup>40</sup>. Fueron dos horas que apagaron sus teléfonos y no tomaron pedidos. Se apostaron en la puerta de las oficina-loft de la empresa en Palermo. La protesta fue única de esa magnitud en la región dando origen a la Asociación de Trabajadores de Plataformas (APP)<sup>41</sup>. A partir de este hito, los trabajadores se reconocieron como algo más que sujetos precarizados.

En el mes de octubre de 2018, solicitaron su inscripción formal ante la

---

<sup>38</sup> El certificado de residencia precaria permite a los extranjeros que se encuentran tramitando una residencia, ya sea temporaria o permanente, permanecer en el país en forma legal hasta tanto le sea otorgada o denegada la misma.

<sup>39</sup> Osvaldo Battistini, La Subcontratación en Argentina, (Documentos en debate. CEFS,.1-30), 2000.

<sup>40</sup> Técnicamente tomaban los pedidos, pero se desconectaban de la aplicación unos minutos antes del “X minutos o gratis”.

<sup>41</sup> Primer sindicato en la región latinoamericana.

Secretaría de Trabajo<sup>42</sup> y poco tiempo después de haberse creado APP, Rappi bloqueó (despidió) a alguno de los miembros de la comisión directiva (que pretendían un diálogo para que se reconozcan sus derechos y el carácter laboral de la prestación). La reacción de los trabajadores fue presentar una demanda<sup>43</sup> contra Rappi Arg SAS para el cese inmediato de la conducta antisindical y antidiscriminatoria, solicitando además el desbloqueo de la aplicación. Entre los accionantes y fundadores del sindicato se encuentra Roger Rojas, de nacionalidad venezolana. Vemos aquí como “se entabla la relación entre los trabajadores inmigrantes, como individuos y como grupo colectivo, y los derechos sindicales, como derechos de atribución individual y como forma de denominar la acción de tutela que lleva a cabo el sujeto colectivo, el sindicato”<sup>44</sup>.

La llegada de los otros plantea preguntarse si ¿las ciudades receptoras se convierten en ciudades globales? ¿Cómo se gestiona la diversidad generada por los migrantes?, ellos ¿Generan posiciones políticas o configuraciones de poder? ¿Los migrantes reproducen aspectos de su cultura de origen en los países de destino? ¿Cómo afecta el ser nacional? ¿Qué vínculos se establecen con el lugar de origen? ¿Qué implicancias tendrán estos fenómenos con la concepción tradicional de ciudadanía? ¿Cuál es el rol del extranjero en el proceso de adquisición de derechos?

Estos interrogantes constituyen los nuevos desafíos que afronta la movilidad humana ya sea en el tránsito de la migración o en el régimen de acogida o estancia del país receptor. ¿Qué rol toma el Estado para lograr la integración? La respuesta será la que darán los gobiernos ante el desafío de la inmigración. Hoy reconocemos una suerte de desmantelamiento en el ámbito de los derechos y garantías, y vivimos en la época de recortar a los sujetos a su “derecho a tener derechos”.

La nacionalidad de la persona o su condición migratoria suelen ser un aspecto a tener en cuenta para la restricción o negación de un derecho reconocido en los instrumentos internacionales, la Carta Fundamental y la

---

<sup>42</sup> Expediente N°2018-49795046.

<sup>43</sup> “Rojas Luis Roger Miguel y otros c/ Rappi Arg SAS s/ medida cautelar. JNT N° 37. Expediente 46618/2018”.

<sup>44</sup> Antonio Baylos Grau “Inmigración y derechos sindicales. Un análisis del modelo legal español” (Revista de Derecho Social, España, N° 34. 2006 p. 11-40), 2006.

legislación interna. La contracara es la democracia, presentándose como el cuantificador que impulsa la integración del “otro”.

#### 4.5. Derecho de afiliación

El Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), puso de relieve que los derechos de libertad de asociación y de libertad sindical son de aplicación universal. Un hito en este nivel fue el caso número 2121<sup>45</sup> presentado contra el Gobierno de España. Allí, una reforma a la ley<sup>46</sup>, subordinaba el ejercicio de los derechos sindicales por los extranjeros a que éstos tuvieran un permiso de estancia. Aquí, el Comité observa que el problema que se plantea consiste en determinar si resulta conveniente dar, una interpretación extensiva al concepto de «trabajadores» utilizado en los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical. En estas condiciones, recuerda que el artículo 2 del Convenio 87 reconoce el derecho de los trabajadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, a afiliarse a las organizaciones que estimen convenientes. La única excepción autorizada por el Convenio 87 está prevista en el artículo 9 de dicho instrumento y se refiere a las fuerzas armadas y de seguridad.

Por tanto, a juicio del Comité, todos los trabajadores, salvo los contemplados en esta única excepción, están amparados por el Convenio 87. Como consecuencia de lo expuesto, en 2007, el Tribunal Constitucional español consideró que el requisito que imponía la Ley Orgánica 4/2000 para ejercer los derechos fundamentales de asamblea, asociación, afiliación sindical y huelga constituía una restricción injustificada. Como resultado, la nueva versión del artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2000, contempla que los nacionales extranjeros tendrán el derecho de organizarse libremente o de afiliarse a una organización

---

<sup>45</sup> Caso núm. 2121. Queja del 23 de marzo de 2001 presentada por la Unión General de Trabajadores de España (UGT); OIT, Comité de Libertad Sindical, Informe núm. 327, Vol. LXXXV, 2002, Serie B, núm. 1, párr. 561-562. Observación sobre el Convenio núm. 87: OIT, Informe III (O1A) - Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Conferencia Internacional del Trabajo, 100ª reunión, Ginebra, 2011, pág. 160.

<sup>46</sup> Ley orgánica núm. 8/2000 sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LO 8/2000), Artículo (artículo 11 de la LO 8/2000).

laboral, y de ejercer el derecho de huelga con arreglo a las mismas condiciones que los trabajadores españoles.

#### 4.6. Derecho a participar en los órganos internos de las asociaciones sindicales

En las sentencias C-385/00<sup>47</sup> y la Sentencia C-311/07<sup>48</sup>, la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia analizó el derecho y alcance de la participación de trabajadores extranjeros en los órganos internos de las asociaciones sindicales, a la luz de los principios de no discriminación y libertad sindical.

La Sala Plena de la Corte Constitucional consideró que *“el derecho de asociación sindical subyace la idea básica de la libertad sindical que amplifica dicho derecho, como facultad autónoma para crear organizaciones sindicales, ajena a toda restricción, intromisión o intervención del Estado que signifique la imposición de obstáculos en su constitución o funcionamiento. Ello implica, la facultad que poseen las referidas organizaciones para autoconformarse y autoregularse conforme a las reglas de organización interna que libremente acuerden sus integrantes, con la limitación (...) según el cual la estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos se sujetan al orden legal y a los principios democráticos”*.

Estas sentencias reflejan que es necesario una equiparación en la normativa infraconstitucional argentina, entre los nacionales y extranjeros en cuanto al ejercicio de sus derechos, ya que es necesario abordar las tensiones del carácter nacional de la ciudadanía debiendo reflexionar hacia adentro de nuestras democracias, y en las más allá de las fronteras a través de los procesos de transnacionalización de la ciudadanía.

## 5. Conclusión

---

<sup>47</sup> Bogotá, D. C., 5 de abril de 2000.

<sup>48</sup> Bogotá, D. C., 3 de mayo de 2007.

En las distintas sociedades nacionales, especialmente aquellas que recibieron grandes contingentes de inmigración entre mediados y finales del S. XIX, la “expulsión de extranjeros”, se dispuso como una eficaz herramienta de control social. Ello se configuró como una cuestión central por el lugar que tuvo la organización y las luchas del movimiento obrero contra la explotación capitalista y, particularmente, con la expansión del anarquismo a través de las corrientes migratorias de alcance intercontinental que protagonizaron (italianos y españoles principalmente), y de las redes transnacionales que establecieron.

El extranjero, por su propia “naturaleza”, siempre fue objeto de reflexión, de regulación, de intervención y de prácticas arbitrarias.

A partir de las formas de pensar al extranjero se enfatiza que la otredad es indeterminada, es decir: no tiene una naturaleza propia, esencial o permanente. Así, el extranjero puede ser objeto de xenofobia, o puede valorarse la diversidad que aporta y representa. Puede ser incluido en la esfera privada o en la sociedad civil y excluida de la esfera pública y de la comunidad política. Estos ejemplos muestran que la construcción de la otredad es histórica y política en sentido amplio: no hay una “naturaleza” extranjera, sino que se trata de una clasificación jurídica, política y social que se construye y se disputa en cada momento histórico.

Hay que avanzar en la implementación de políticas de carácter verdaderamente universal e inclusivo para que los migrantes puedan acceder a derechos en igualdad de condiciones con sus pares nacionales.

En estas líneas se pretendió abordar el planteo desde el punto de vista jurídico, y político, quienes en su conjunto deberían brindar una respuesta superadora. El otro migrante se presenta frente al espejo como doble, como recurso de los opuestos, para cuestionar la identidad a través del espejo. El doble surge como búsqueda del otro.

Garantizar en la práctica el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva de los trabajadores migrantes, de acuerdo con los principios universales que son ampliamente reconocidos, es un componente esencial en la prevención y la mejora de sus condiciones en el trabajo. También es un componente que propicia el ejercicio de otros derechos laborales. Además, la

falta de protección laboral, debilita en su conjunto la protección de todos los trabajadores.

Como vimos, el mundo del trabajo se encuentra en un proceso de transformación para todos los trabajadores y trabajadoras del mundo. Las fronteras del empleo, del trabajo y de la empresa están cambiando, impulsadas por las nuevas tecnologías.

Existe un nuevo modelo en el reclutamiento laboral y la organización del trabajo en las empresas que alteran su propia naturaleza y habilitan relaciones de trabajo que aíslan a los trabajadores, fragilizan su identidad, flexibilizan sus condiciones de trabajo: obstruyen la fijación de salarios mínimos, límites a su jornada de trabajo e impiden la acción sindical.

En esta era de la industria 4.0, de la modernidad y del contrato líquido se intenta dar apariencia, trasvertir a los trabajadores en “emprendedores”, en “ser jefe”, “partnet” “proveedor”, evitando utilizar conceptos clásicos: TRABAJADORES. Ello es así porque la palabra trabajador/ra trae consigo al poder de lo colectivo: los sindicatos, la huelga y la negociación colectiva. Y fue a partir de su reconocimiento como sujetos de derechos -no como un eslabón más en el sistema de producción deslocalizado-, los trabajadores pudieron agruparse, constituirse a través de la autotutela colectiva, expresada en el sindicato APP.

Este trabajo constituye un primer abordaje del tema de manera exploratoria, identificando aspectos centrales para poder promover una revisión de los desafíos que atraviesa el derecho del trabajo, sin lugar a dudas el art. 18 de la Ley 23.551 debe ser modificado, porque el trabajador es una noción que prescinde de cualquier connotación derivada de la nacionalidad del sujeto que trabaja. Hasta tanto persista esta diferencia, el derecho se presenta como un guardián de la diferencia.

## Bibliografía

- BAYLOS GRAU, A. (2006). "Inmigración y derechos sindicales. Un análisis del modelo legal español" (Revista de Derecho Social, España, N° 34).
- GRMSCI, A. (1974). *Il Risorgimento*, Buenos Aires, Granica.
- APPADURAI, A. (2001). "Dislocación y diferencia en la economía cultural global", en *La Modernidad Desbordada*, Buenos Aires, FCE.
- BIERNAT, C. (2007). ¿Buenos o Útiles? La política inmigratoria del peronismo Capítulo 1 "Debate de ideas", Buenos Aires, Editorial Biblos.
- GODIO, J. (2000). *Historia del Movimiento Obrero Argentino*, Buenos Aires, Edición Corregidor.
- LASKI, H. (1975). Los sindicatos en la nueva sociedad, Revista Fondo de Cultura Económica, Colección Breviarios.
- GUIZARDI, M., MORAGA, J. y GARCÉS, A. (2014). "Los procesos migratorios actuales en contextos latinoamericanos: nuevos itinerarios y reconfiguración de controles fronterizos, Entrevista a Ninna Nyberg Sørensen, Jorge Martínez Pizarro y Verónica Tirpin", (*Revista de Estudios Sociales*, 2014), No.48, pp. 177-183.
- ARECO, M. (2007). "La construcción de obreros argentinos el diario La Nación y la Ley de Residencia", en VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- SRNICEK, N. (2018). *Capitalismo de plataformas*, Buenos Aires, Caja Negra.
- BATTISTINI, O. (2000). *La Subcontratación en Argentina*, (Documentos en debate. CEFS,.1-30).

## Recursos electrónicos

- SPAVENTA, J. "La Ley Rocco y el Unicato Sindical en la Argentina" (consultado el 27/01/2020): Disponible en <http://www.relats.org/documentos/HIST.Spaventa2.pdf>.